

MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

Lun 29/08/2022 1:30 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

poder especial firmado.pdf; SEÑOR.docx; recurso de reposicion .docx; CamScanner 08-29-2022 13.27.pdf;

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

Ref. PODER ESPECIAL Y RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° **35.198.848** de Chía, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ANDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número **11001400300720220071000** de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Asimismo, por medio del presente correo se adjunta memorial donde se interpone en término el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado. La notificación de la providencia se realizó por el ejecutante el día miércoles (24) de agosto del 2.022.

Otorgo,

JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C. N° 35.198.848

juanitagiraldo@mscrea.com

Acepto,

KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

Señor,

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO 110014003007202200710

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JUANITA GIRALDO SABOGAL

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO.**

El suscrito **KEVIN ANDRES PIÑERES AMELL** identificado con cédula de ciudadanía 1099964604 con tarjeta profesional numero 357.233, apoderado de la parte demandada la señora **JUANITA GIRALDO SABOGAL** identificada con cedula de ciudadanía número 35198848, Me permito presentar **recurso de reposición** en los términos que establece el artículo 318 del C.G.P., contra el auto del 18 de agosto del 2022 que libra mandamiento de pago el cual fue notificado el día miércoles 24 del año 2022 vía correo electrónico

I. PETICIÓN

Solicito, señor juez se tenga en cuenta el acuerdo de pago realizado el día 27 de mayo del año 2022 producto de la oferta realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA** el día de 18 de mayo del año 2022.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

HECHOS

1. La señora **JUANITA GIRALDO SABOGAL**, suscribió pagare que contiene las obligaciones No 20744003495-20756119290, a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** por la suma de \$2.339.648.85 y \$ 62.725.363.41.
2. Con ocasión de la pandemia **COVID-19** los ingresos de la señora **JUANITA GIRALDO SABOGAL** se han visto afectados por lo cual se a intentado llegar a acuerdos con la respectiva entidad lo cual no ha sido posible.
3. El día 18 de mayo del año 2022 la señora **JUANITA GIRALDO** recibió invitación del **BANCO COLPATRIA** y de la oficina de abogados externos

ROLDAN & ROLDAN **ABOGADOS S.A.S** para ser parte de una brigada especial para la cancelación de los productos que consistía en lo siguiente

“para la cancelación total de sus obligaciones adeudadas por usted, pagando únicamente el 30% de capital, realizándole la entidad financiera una condonación del 70% de capital y 100% de interés moratorios y corriente, la vigencia de esta negociación será hasta el 31 de mayo del 2022”

4. El día 27 de mayo del año 2022, la señora **JUANITA GIRALDO** envía carta por correo electrónico, de aceptación a la entidad SCOTIABANK S.A solicitando la cuenta en la que debía realizar el correspondiente deposito de la obligación.
5. En vista de que el correo no obtuvo respuesta, la señora **JUANITA GIRALDO** envía requerimiento el 27 de mayo del 2022 a la entidad **SCOTIABANK S.A** bajo radicado 220527-001284 el cual debía ser resulto 3 días hábiles después, pero la señora **JUANITA GIRALDO** no obtuvo respuesta.
6. En vista de lo anterior la señora JUANITA GIRALDO, se acerca personalmente a la oficina del **BANCO COLPATRIA** sucursal villa del prado para aceptar personalmente la invitación, pero le informan que no puede radicar la aceptación en esta oficina que se comuniquen con la oficina de abogados **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S**
7. Al comunicarse con la oficina de abogados le informan que a sido un error y que la oferta no tiene ninguna validez.
8. El día 27 de mayo en vista de lo anterior la señora JUANITA, envía la queja al defensor del consumidor financiero y a la Superintendencia Financiera dado que la información enviada no fue cierta, suficiente y oportuna.
9. El día 03 de junio del año 2022 se obtiene respuesta del banco bajo radicado **220527-001284** “en atención a su comunicación radicada ante nuestra entidad, relacionada con la aceptación de invitación, le informamos que, en la carta se notifica que se puede acerca a la oficina de abogados externos **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS**”
10. Al ver que la oficina externa de abogados **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS**, no daba respuesta sobre la validez de la invitación y condonación del pago nuevamente la señora **JUANITA GIRALDO** envía comunicación a la superintendencia financiera.
11. El día 23 de junio del 2022 se obtiene respuesta del requerimiento interpuesto ante la **SUPERINTENCIA FINANCIERA**, aduciendo que la propuesta de pago no se encuentra vigente teniendo en cuenta que para acceder a la misma la señora **JUANITA GIRALDO** debía comunicarse directamente con la agencia.

12. El día 13 de junio del año 2022 nuevamente la señora **JUANITA GIRALDO** envía comunicación para solicitar actuación administrativa, dado que el acuerdo propuesto por la oficina de Abogados **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS** es diferente al aceptado por ella el día 27 de mayo del año 2022, acuerdo que para la fecha podía ser cumplido por la señora **JUANITA GIRALDO** dado su situación económica actual.
13. El 02 de agosto del año 2022 el Banco Colpatria responde al requerimiento número 142165853298619, aduciendo que para el corte de mayo 2022 la señora **JUANITA GIRALDO** manifestó no obtener los recursos para poder normalizar sus obligaciones, lo cual no es cierto, toda vez que la señora **JUANITA GIRALDO** acepta la invitación de condonación y solicita la cuenta para el pago del valor adeudado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El día 18 de mayo del 2022 la señora **JUANITA GIRALDO** recibió oferta de invitación de condonación de su obligación por el 30% del capital y el 100% de los intereses moratorios la cual tenía una vigencia hasta el día 31 de mayo del 2022, propuesta que fue enviada al lugar del domicilio de la señora **JUANITA GIRALDO** por correo certificado, aceptada el día 27 de mayo del año 2022 por la señora **JUANITA GIRALDO** vía correo electrónico, teniendo en cuenta que la señora **JUANITA GIRALDO** cumplió con los requisitos de la oferta aceptándola de manera clara y expresa, es menester del banco que al retractarse de dicha oferta lo hiciera por escrito y dentro del término correspondiente, tal y como lo dispone **EL ARTICULO 845 DEL CODIGO DE COMERCIO**.

ARTÍCULO 845. OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES. La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

LEY 1328 DEL 2009 REGIMEN DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

2. Si bien es cierto que la entidad SCOTIABANK ha dado respuesta bajo los radicados 142165641719559696, 1421655134915771617, 1420006513042 y 142165418507159632, ha desconocido la petición de la señora **JUANITA GIRALDO** de que se mantenga y se haga efectiva la oferta realizada por la misma entidad el día 18 de mayo del 2021, dada la situación económica de la demanda y quien pidió el dinero prestado para poder dar cumplimiento a la oferta presentada por la entidad.

Tanto la oficina de abogados externos **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SA** como la entidad bancaria no han sido claros en la información brindada a la

señora **JUANITA GIRALDO**, pues si bien se han propuesto nuevos acuerdos de pago no son de la con venencia de la señora **JUANITA GIRALDO** dado su situación económica, como si lo era la oferta presentada inicialmente y aceptada por la misma.

Artículo 3°. Principios. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

- a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.
- b) **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.

ARTICULO 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.

CODIGO CIVIL CONDONACIÓN DEL PAGO

3. En concordancia con la oferta enviada por la **entidad SCOTIABANK** en la cual se pagaba el 30% del capital de la deuda y se hacía una condonación del 100% de los intereses moratorios de acuerdo al código civil artículo 1711 existió una condonación del pago parcial de la deuda, el cual es un acto jurídico de mera liberalidad del acreedor.

Mediante la condonación como también lo denomina la ley civil, se exime a una persona del cumplimiento de una obligación, es decir, que el deudor queda liberado de la deuda en virtud de la remisión. La condonación sólo puede ser

concedida por quien es civilmente capaz o hábil de acuerdo al artículo 1711 del código civil.

ARTÍCULO 1711. <VALIDEZ DE LA REMISIÓN O CONDONACIÓN>. La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

PRUEBAS

1. Carta oferta Banco Colpatria 18 de mayo del 2022
2. Carta Aceptación de oferta 27 de mayo del 2022
3. Requerimientos superintendencia financiera 142165641719559696, 1421655134915771617, 1420006513042 y 142165418507159632
4. Requerimiento defensor del consumidor financiero

Asunto: Notificación No. 20025922

Fecha: miércoles, 24 de agosto de 2022, 6:15:03 p. m. hora estándar de Colombia

De: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

A: juanitagiraldo@mscrea.com

**Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón
REPLY.**

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20025922

Señor(a)

JUANITA GIRALDO SABOGAL

juanitagiraldo@mscrea.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. NOTIFICACIÓN LEY 2213.pdf](#)

[2. DEMANDA Y ANEXOS.pdf](#)

[3. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf](#)

**Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO –
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..**

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

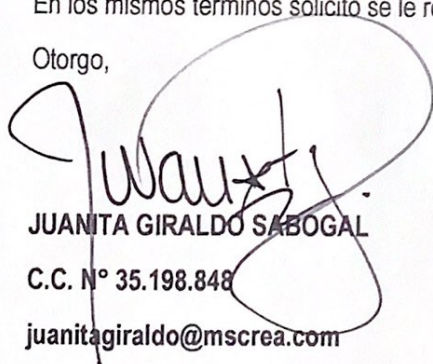
Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° **35.198.848** de Chía, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número **11001400300720220071000** de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,



JUANITA GIRALDO SABOGAL
C.C. N° 35.198.848
juanitagiraldo@mscrea.com

Acepto,

KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

Ref. PODER ESPECIAL.

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° **35.198.848** de Chía, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número **11001400300720220071000** de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,

JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C. N° 35.198.848

juanitagiraldo@mscrea.com

Acepto,

KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.099.964.604**

PIÑEREZ AMELL

APELLIDOS

KEVIN ANDRES

NOMBRES

Kevin Piñerez Amell

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1996**

MAGANGUE

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

27-ENE-2014 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2801000-00557217-M-1099964604-20140326

0037742095A 1

41248711

Escaneado con CamScanner



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
KEVIN ANDRES

APELLIDOS:
PIÑEREZ AMELL

Kevin Piñerez Amell

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
14/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1099964604

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/04/2021

TARJETA N°
357233

Escaneado con CamScanner

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2021/03/24

Escaneado con CamScanner